

BUIN, 30 ABR 2025

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 1526/ VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El Memorándum N° 283, de fecha 23 de abril de 2025, donde la Dirección Jurídica informa al Sr. Alcalde sobre sentencia y solicita se decrete período prescrito. Se Adjunta:

- ✓ Sentencia emitida por el 2º Juzgado de Letras de Buin de la Causa Rol C-2030-2024, caratulado como CONTRERAS/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN, de fecha 03 de abril de 2025.
- ✓ Certificado de sentencia definitiva ejecutoriada emitida por el 2º Juzgado de Letras de Buin, Causa Rol C-2030-2024, Caratulado como CONTRERAS/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN, de fecha 17 de abril de 2025.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde, para decretar lo requerido.

**DECRETO.**

1.- Autorícese rebaja de la deuda por concepto de Patente Comercial a nombre de Luis Alberto Contreras Urzúa, Cédula de Identidad N° , correspondiente a los periodos comprendidos entre el primer semestre del año 2008 hasta el segundo semestre del año 2021 inclusive, de acuerdo a la sentencia dictada en la causa de Rol C-2030-2024, caratulado "CONTRERAS/ Ilustre Municipalidad de Buin" del 2º Juzgado de letras de Buin; documento que forma parte integrante del presente decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
GERÓNIMO MARTINI GORMAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

JAA.GMG. mss. vma  
DISTRIBUCIÓN:  
- Control  
- D.A.F.  
- Jurídica  
- Archivo SECMU

  
JUAN ASTUDILLO ARAYA  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
Por orden del Sr. Alcalde

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 2º Juzgado de Letras de Buin  
**CAUSA ROL** : C-2030-2024  
**CARATULADO** : CONTRERAS/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

**Buin, tres de abril de dos mil veinticinco**

**VISTOS:**

A folio 1, comparece don **Luis Alberto Contreras Urzua**, dependiente, domiciliado en **.....** Región Metropolitana, quien deduce demanda ordinaria de declaración de prescripción extintiva, sobre el cobro de los derechos de los derechos de patente comercial, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, representada legalmente por **Miguel Leonardo Araya Lobos**, ambos domiciliados en Calle Carlos Condell N.º 415, de la comuna de Buin, en virtud los siguientes fundamentos de hecho y de derecho,

Indica que, en el año 2007, obtuvo una patente comercial en la Ilustre Municipalidad de Buin y trabajó esta patente sin ningún problema cumpliendo con su pago periódicamente según lo establecido, pero en el año 2008 no pudo seguir pagado y se generó la deuda que más adelante detalla.

Cabe señalar que desde el año 2008, no se han pagado los permisos de la patente comercial, se acercó a la municipalidad para regular esta situación, pero la deuda total asciende a un monto de \$8.628.879, esto es dentro de los años 2008 a 2024, según consta en certificado que acompaña en un otrosí de su presentación.

De lo anterior, algunas de las deudas que allí se presentan, actualmente se encuentran prescritas, atendido al tenor del artículo 2.521 del Código Civil, que en relación con el asunto materia de estos autos dispone: "Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos". De la norma citada y de los hechos precedentemente expuestos, se colige que corresponde la declaración de la Prescripción de la deuda municipal antes citada, según consta en Certificado de Deuda emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Buin, con fecha 22 de noviembre de 2024.

Por ello, viene en solicitar, se sirva declarar como prescritas las acciones tendientes al cobro de la deuda municipal, correspondiente a los pagos de los permisos de la patente comercial entre los años 2008 a 2021, toda vez que ha transcurrido el plazo imperativo establecido por la Ley, para que opere la prescripción extintiva, sin que se ejerciera la correspondiente acción por el demandado de autos, encontrándose, en consecuencia, precluido el derecho de la contraria.

Durante todo este tiempo no ha existido por parte de la Municipalidad de Buin ninguna acción de cobro de la deuda, entendiendo que para ello tiene un plazo de tres años, según lo prescribe el artículo 2521 del Código Civil "Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos".

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda ordinaria de menor cuantía de declaración de prescripción de acciones en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, representada legalmente por su alcalde don **Miguel Leonardo Araya Lobos**, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva se declare prescrita la deuda municipal correspondientes a los años 2008 a 2021, ascendiente a la suma de \$7.895.241 (Siete millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos), todo ello con expresa condenación en costas en caso de oposición.

A folio 5, consta notificación personal a la parte demandada a través de su Alcalde en representación de la Ilustre Municipalidad de Buin, de la demanda y la resolución recaída en ella.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: VEJGXTDLVFT

Foja: 1

**A folio 6**, es evacuado el traslado de la contestación de la demanda por su abogado don **César Antonio Benavente Correa**, en representación, según se acreditará, de la **Ilustre Municipalidad De Buin**, quien expone que, con fecha 14 de enero de 2025, su representada ha sido demandada en Procedimiento Ordinario de Menor Cuantía, que en su contra interpuso don **Luis Alberto Contreras Urzua**, solicitando se declare la prescripción extintiva de acciones de cobro de los derechos de patente comercial, por el periodo del año 2008 al año 2021.

Agrega que, efectivamente, como sostiene el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2521 del Código Civil, aplicable en la especie, las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades, provenientes de toda clase de impuestos, prescriben en 3 años.

Previas citas legales, y atendido lo antes expuesto solicita se tenga por allanado totalmente a la demanda en contra de su representada, correspondiente al periodo efectivamente prescrito, por deuda que mantiene la demandante por concepto de la prescripción de la acción de cobro de los derechos de los derechos de patente comercial, por el periodo del año 2008 al año 2021, ya que se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley para que se declare la prescripción de la acción, en conformidad con los artículos 2492, 2514 y 2521 todas las normas del Código Civil.

**A folio 11** se cita a las partes a oír sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que a folio 1, comparece **Luis Alberto Contreras Urzua**, quien interpone demanda ordinaria de menor cuantía de Prescripción Extintiva de acciones de cobro de los derechos de los derechos de patente comercial, en contra de la **Ilustre Municipalidad De Buin**, representada por su alcalde don **Miguel Leonardo Araya Lobos**, todos ya individualizados, solicitando se declare la prescripción extintiva de las acciones de los derechos de los derechos de patente comercial, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de esta sentencia que se da por reproducida para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** Que, notificada legalmente la parte demandada, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, y atendido el allanamiento de la misma, se omite recibir la causa a prueba y se cita a las partes a oír sentencia a folio 11.

**TERCERO:** Que, para acreditar los hechos que la ley pone de su cargo al demandante, acompañó la siguiente prueba documental: **a)** Certificado de deuda de patente comercial correspondiente a los años 2008 a 2024, inclusive por un monto total de \$8.628.879, emitido por el departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Buin de fecha 22 de noviembre de 2024.

**CUARTO:** Que, por su parte, la demandada aparejó al proceso: **a)** Mandato Judicial otorgado por Ilustre Municipalidad de Buin a César Antonio Benavente Correa y Otros, repertorio N°1853-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, **b)** Acta de proclamación de alcalde y concejales de Buin.

**QUINTO:** Que, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales, y se encuentra tratada en el Código Civil, en los artículos 2492 y siguientes.

**SEXTO:** Que la prescripción se inserta en un sistema jurídico proteccional, que tiene como objetivo principal el otorgar certeza y seguridad a las relaciones



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VEJGXTDLVFT

**Foja: 1**

jurídicas que unen a los sujetos de derecho y la debida tutela o protección de los mismos, instando en definitiva a que los partícipes de dichas relaciones no se hallen vinculadas en forma indefinida, provocando con ello incertidumbre y falta de consolidación de las diversas situaciones jurídicas.

Si bien el ordenamiento, por una parte, otorga la protección al acreedor, facultando al sujeto activo para exigir de aquel que le garantice el ejercicio pacífico y en definitiva la eficacia de su derecho; protege a su vez al sujeto pasivo de la relación estableciendo con normas de orden público el real alcance y permanencia del deber que de esta relación emana.

La prescripción extintiva o liberatoria, permite la estabilidad de los derechos dando seguridad jurídica y, en definitiva, se constituye en un castigo para el actor negligente que no hace valer sus derechos en el tiempo que fija la ley.

Tratase de una institución universal de orden público, puesto que cuando la ley estima que determinada relación jurídica amerita no extinguirse a través de la prescripción liberatoria, lo señala expresamente, como en la acción de reclamación de estado civil, la acción de participación, etc.

**SÉPTIMO:** Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2514 del Código Civil, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, agregando el inciso segundo del mismo artículo que dicho tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. De otro lado, el artículo 2521 del texto legal citado, dispone que las acciones a favor o en contra de las Municipalidades prescriban en 3 años.

**OCTAVO:** Que, a su turno, el artículo 2493 de nuestro Código Sustantivo, prescribe que, "El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio".

**NOVENO:** Que, la actora acompañó, informe de deuda extendido por la Ilustre Municipalidad de Buin, de fecha 22 de noviembre de 2024, rolante a folio 1, no objetado de contraria, y apreciado en forma legal, se logra acreditar la efectividad de adeudarse por el demandante la patente comercial que alega en su libelo esto es, los períodos anuales comprendidos entre el año 2008 y año 2024, inclusive.

**DÉCIMO:** Que el artículo 29 del Decreto Ley N°3036, señala que el valor fijado en conformidad al artículo 24 del mismo cuerpo legal, corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1º de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente.

**UNDÉCIMO:** Que, en atención a lo señalado precedentemente, debe considerarse que la obligación de pagar la patente municipal es anual y se hace exigible el día 1º de julio de cada año en que se regula. No puede sino establecerse esta forma de cálculo, puesto que, así como desde esa fecha la parte debe amparar su negocio con el debido permiso de la autoridad, es desde esa misma oportunidad que el Municipio demandado se encuentra autorizado para exigir su cobro, lo que no se ve alterado por la autorización del pago parcial o la tolerancia que el acreedor pueda tener respecto de su recaudación.

**DUODÉCIMO:** Que atendido lo consignado, para contabilizar el plazo de prescripción de la acción de cobro de las patentes adeudadas, se considerará el tiempo que media entre el 01 de julio del año 2008 al 01 de julio del 2021. Atendida la fecha de notificación de la demanda, esto es, el día 14 de enero de 2025, se constata que respecto a las patentes adeudadas correspondientes a los períodos julio-diciembre de 2008 a julio- diciembre 2021, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción, tal como lo establece el artículo 2521 del Código Civil.

Foja: 1

**DÉCIMO TERCERO:** Que asentado lo anterior, corresponde declarar que se encuentran prescritas las deudas por concepto de patentes municipales correspondientes a los períodos comprendidos entre los años 2008 a 2021, ascendiente a la suma de \$7.895.241 (Siete millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos).

**DÉCIMO CUARTO:** Que, no se condenará en costas a la demandada por haberse allanado a la pretensión de la parte demandante

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1698, 2514, 2518 y 2521 del Código Civil, 160, 170 y 254 del Código de Procedimiento Civil, y Decreto Ley N°3036, **SE RESUELVE:**

I.- Que se acoge la demanda de folio 1, interpuesta por **Luis Alberto Contreras Urzua**, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, en consecuencia, se declaran prescritas las acciones para el cobro de los impuestos municipales de la demandante correspondientes al período comprendido entre el primer semestre del año 2008 hasta el segundo semestre del año 2021, así como también las de las referidas a las de cobro de intereses y multas que les acceden.

II.- Que, no se condena en costas a la parte demandada por haberse allanado a lo pedido.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**Sentencia dictada por Claudia Arriagada Santelices, Jueza Titular.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Buin, tres de abril de dos mil veinticinco**

